



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA LOS ARTÍCULOS 10 Y 101 DE
LA LEY AGRARIA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 10 Y 101 DE LA LEY AGRARIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Reforma Agraria con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA.

I.- En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida Iniciativa.

II.- En el capítulo correspondiente al "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se sintetizan tanto los antecedentes, el alcance y la propuesta específica de la Iniciativa en estudio.

III.- En el capítulo "**CONSIDERACIONES**" la Comisión de Reforma Agraria expresa los argumentos de valoración de la iniciativa y los motivos que sustentan sus decisiones.

IV.- Finalmente, en el capítulo "**ACUERDO**", la Comisión emite su decisión respecto de la proposición analizada.

I.-ANTECEDENTES

A la Comisión de Reforma Agraria fue turnada, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 10 y 101 de la Ley Agraria.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA LOS ARTÍCULOS 10 Y 101 DE
LA LEY AGRARIA.**

1.- El cuatro de noviembre del dos mil quince, la **Diputada Claudia Villanueva Huerta**, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, el proyecto de decreto que reforma los artículos 10 y 101 de la Ley Agraria.

2.- Con fecha cinco de noviembre del dos mil quince, mediante oficio número **D.G.P.L. 63-II-1-0138**, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, turnó para estudio y análisis a la Comisión de Reforma Agraria, el expediente número **770**, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 10 y 101 de la Ley Agraria.

3.- La Comisión de Reforma Agraria, integrada a través de su Secretaría Técnica, las opiniones de sus diputados integrantes, entra al estudio de la Iniciativa con fundamento en el cual, formula proyecto de dictamen para la consideración del pleno de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión, para su estudio y aprobación en su caso.

4.- Establecidos los antecedentes, con fecha 10 de Febrero del 2016, se reúnen en pleno los diputados integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, para conocer el proyecto de dictamen, estudiarlo, analizarlo y en su caso aprobarlo.

II.-CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada Claudia Villanueva propone por una parte, reformar el artículo 10 de la Ley Agraria estableciendo que en los últimos años, nuestro país se ha fortalecido en el ámbito del reconocimiento y protección de los Derechos Humanos, hecho que ha permeado desde nuestra Carta Magna hasta leyes estatales orientándose a la regulación de los mismos.

Existen algunos rubros en los que estas directrices no han podido actuar de manera integral para la protección de los Derechos Humanos de determinado grupo de mexicanos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA LOS ARTÍCULOS 10 Y 101 DE
LA LEY AGRARIA.**

El asunto de interés en la presente iniciativa, es el de los miembros y avecindados de los núcleos ejidales y comunales de nuestro país, núcleos en los que es frecuente que se confunda la organización interna que permite la Ley Agraria, con la figura de "usos y costumbres", circunstancia que deriva en posibles violaciones de Derechos Humanos.

Mediante estas violaciones sistemáticas se restringe y daña el correcto ejercicio y desarrollo de la dignidad humana, pues, en muchos casos se ocupan los argumentos de "usos y costumbres" para limitar la participación e integración de los avecindados, ejidatarios y comuneros en la vida social, económica y política del núcleo agrario al que pertenecen.

Por otro lado la Diputada proponente, expone que la modificación al artículo 101 va de acuerdo con el hecho de que en México existe un alto índice de migración interna y externa, lo cual ocasiona que sean constantes los movimientos humanos que desembocan en una zona de desarrollo agrario.

El proceso de adaptación a un nuevo entorno se traduce en diferentes factores, pasando por variables tan sencillas como el clima y la comida, hasta los usos y costumbres de la región a donde llega.

Uno de los principales factores que influye en la adaptación al entorno social, es el relativo a la voluntad de aceptación que tiene el núcleo al que se llega a residir, el cual es un factor totalmente exógeno con respecto del individuo migrante, toda vez que, si bien, puede tener la voluntad de entablar relaciones sociales con los miembros del núcleo, que en ocasiones de manera deliberada, de manera deliberada pueden evitar que el nuevo individuo se integre. No debemos perder de vista el hecho que entre más pequeño sea el grupo, más complicado será el proceso de inclusión.

Una vez que se ha analizado el proceso de inclusión a un nuevo núcleo social y que hemos avistado la posibilidad de que el nuevo individuo no sea aceptado por el mismo, nos atrevemos a afirmar que nos



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA LOS ARTÍCULOS 10 Y 101 DE
LA LEY AGRARIA.**

enfrentamos a un caso de discriminación, conducta que está prevista, regulada y hasta sancionada en determinados ordenamientos jurídicos, esta modalidad de discriminación deviene del hecho de que la segregación del núcleo social trae como consecuencia el limitar el ejercicio de determinados derechos fundamentales. Por su lado, la Real Academia de la Lengua Española, nos dicta que la palabra "discriminar" se puede definir como; dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etc., de esta definición desprendemos que no puede permitirse un trato de inferioridad hacia un individuo por el motivo de su origen o residencia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, en su artículo 1o., que queda prohibido cualquier tipo de discriminación, así como también garantiza la protección de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos. En el mismo ordenamiento jurídico, específicamente en su artículo 2, se reconoce la capacidad de algunas poblaciones para autorregularse en determinados aspectos, siempre y cuando se respeten los derechos humanos, así como las garantías individuales, a esta forma de organización se le conoce particularmente como "usos y costumbres". Por su parte, la Ley federal para prevenir y eliminar la discriminación, considera a la situación migratoria como uno de los supuestos en los que se sustenta su definición, esta misma ley contempla en su artículo 4 la prohibición de toda aquella conducta que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos en términos de la Constitución Política.

Ahora bien, entrando en materia conceptúa que los núcleos agrarios, son conjuntos humanos en los cuales la identidad social se encuentra sumamente arraigada, lo que ocasiona que sea difícil poder integrarse socialmente en ellos, es por esto que cuando se manifiesta el fenómeno migratorio hacia estos conjuntos humanos, se puede observar que se lleva a cabo una modalidad de discriminación hacia quienes llegan a integrarse al mismo, acción que vulnera gravemente la calidad de vida de los migrantes,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA LOS ARTÍCULOS 10 Y 101 DE
LA LEY AGRARIA.

ya que en muchas ocasiones se les priva del ejercicio de algunos derechos, como lo son; el derecho a la libertad de expresión y los derechos político-electorales, por poner un ejemplo.

Por las consideraciones antes expuestas, la Diputada **Claudia Villanueva Huerta**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, propone la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 y 101 de la ley agraria; para quedar en los siguientes términos:

Texto Vigente.	Propuesta.
Artículo 10.- Los ejidos operan de acuerdo con su reglamento interno, sin más limitaciones en sus actividades que las que dispone la ley. Su reglamento se inscribirá en el Registro Agrario Nacional, y deberá contener las bases generales para la organización económica y social del ejido que se adopten libremente, los requisitos para admitir nuevos ejidatarios, las reglas para el aprovechamiento de las tierras de uso común, así como las demás disposiciones que conforme a esta ley deban ser incluidas en el reglamento y las demás que cada ejido considere pertinentes.	Artículo 10.- Los ejidos operan de acuerdo con su reglamento interno, sin más limitaciones en sus actividades que las que dispone la ley, <i>observando siempre respeto de los derechos humanos que reconoce la Constitución.</i> Su reglamento se inscribirá en el Registro Agrario Nacional, y deberá contener las bases generales para la organización económica y social del ejido que se adopten libremente, los requisitos para admitir nuevos ejidatarios, las reglas para el aprovechamiento de las tierras de uso común, así como las demás disposiciones que conforme a esta ley deban ser incluidas en el reglamento y las demás que cada



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA LOS ARTÍCULOS 10 Y 101 DE
LA LEY AGRARIA.

	ejido considere pertinentes.
Artículo 101.- La comunidad implica el estado individual de comunero y, en su caso, le permite a su titular el uso y disfrute de su parcela y la cesión de sus derechos sobre la misma en favor de sus familiares y avecindados, así como el aprovechamiento y beneficio de los bienes de uso común en los términos que establezca el estatuto comunal. El beneficiado por la cesión de derecho de un comunero adquirirá la calidad de comunero. Cuando no exista litigio, se presume como legítima la asignación de parcelas existentes de hecho en la comunidad.	Artículo 101.- La comunidad implica el estado individual de comunero y, en su caso, le permite a su titular el uso y disfrute de su parcela y la cesión de sus derechos sobre la misma en favor de sus familiares y avecindados, así como el aprovechamiento y beneficio de los bienes de uso común en los términos que establezca el estatuto comunal. El beneficiado por la cesión de derecho de un comunero adquirirá la calidad de comunero, <i>acción que no podrá ser restringida en ningún caso.</i> Cuando no exista litigio, se presume como legítima la asignación de parcelas existentes de hecho en la comunidad.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Primera. El Reglamento Interno es el documento en que se dispone como funcionará internamente un ejido, este ordenamiento será considerado de carácter obligatorio y la falta de alguno de sus principios tendrá como consecuencia una sanción señalada por el mismo reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

La elaboración del Reglamento Interno es responsabilidad del propio ejido. La Asamblea puede designar a las personas que se encarguen de elaborar un proyecto de Reglamento que sea puesto posteriormente a consideración de la Asamblea.

La Procuraduría Agraria, podrá asesorar a los ejidos que lo soliciten, en la formulación o elaboración de su Reglamento Interno.

La Asamblea del ejido es la única instancia facultada para aprobar el Reglamento Interno del Ejido, así como también de aprobar cualquier modificación que en él se realice.

El Reglamento Interno del ejido, así como sus modificaciones que se realicen, según el artículo 10 de la Ley Agraria, deberán inscribirse en el Registro Agrario Nacional y/o en sus Delegaciones en los estados.

Segunda. Es pertinente analizar el tema de las comunidades en relación con los pueblos indígenas, debido a que las características que les otorga la Ley Agraria a esta forma de tenencia, parece ser la más cercana a los usos y costumbres de estos grupos.

En la actualidad se manejan tres conceptos con poco rigor: comunidad agraria, comunidad indígena y comunidad como forma de tenencia de la tierra.

Arturo Warman publicó un artículo titulado "Notas para una redefinición de la comunidad agraria"¹, en el que después de revisar el uso del concepto por las principales corrientes de los estudios sociales, apunta

¹ Warman, Arturo, "Notas para una redefinición de la comunidad agraria", en Revista Mexicana de Sociología, núm. 3, julio-septiembre, México, p. 11.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA LOS ARTÍCULOS 10 Y 101 DE
LA LEY AGRARIA.

que para el caso de México la confusión en cuanto al significado del término se incrementa por la existencia de una forma de tenencia de la tierra a la que la ley denomina comunidad. Así, aunque reconoce que los diversos significados a los que puede aludir el término lo hacen impreciso, es conveniente recuperar el concepto de "comunidad agraria" porque para las organizaciones campesinas tiene una connotación precisa y es de utilidad en su proyecto histórico. Por ello que recupera la siguiente definición:

(...) la comunidad agraria es una organización de gente en la misma posición social y que comparte el derecho a un mismo espacio territorial. Dicho en otras palabras: es una organización de una clase específica, el campesinado, por medio de la cual se realizan negociaciones colectivas con otras fuerzas de la sociedad con el fin de obtener las condiciones para la subsistencia y reproducción de una colectividad y de cada una de las unidades que la forman.

Tercera. La información disponible nos dice que existen más de diez mil ejidos en municipios con 30% o más de población indígena, cuestión que induce a pensar que muchas comunidades indígenas pueden tener como forma de tenencia la ejidal.

El 34.3% de las comunidades como forma de tenencia se encuentran en municipios que tienen 70% o más de población indígena, y 10.8% de las comunidades se localizan en municipios que tienen entre 30 y 70% de población indígena, lo que nos permite hablar de municipios con concentración indígena, los que tienen 70% y más de población indígena y de los municipios con presencia indígena, los que tienen más de 30 pero menos de 70% de población indígena.

Lo anterior basado en las estadísticas del Censo Ejidal 2007, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

Cuarta. No es legítimo, utilizar el término de "usos y costumbres" propios de una comunidad, ya que los mismos encuentran un límite en los derechos humanos establecidos en el artículo 2o, apartado A, fracción II, de la Constitución Política. Este precepto reconoce y consagra a favor de las

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA LOS ARTÍCULOS 10 Y 101 DE
LA LEY AGRARIA.

comunidades indígenas su autonomía para aplicar sus sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos, pero también determina la limitante de su aplicación, la cual se basa precisamente en el respeto de los derechos humanos, enfatizando de manera relevante la dignidad e integridad de las mujeres.

Quinta. De las consideraciones anteriores, se desprende que la adhesión al artículo décimo, es notoriamente improcedente ya que uno de los fines del Reglamento Interno es que sus miembros conozcan con claridad qué derechos y qué obligaciones tienen, así como ofrecer al núcleo agrario la posibilidad del ejercicio real de los derechos humanos y del cumplimiento pleno de los respectivos deberes.

Aunado a lo anterior, sus disposiciones son de observancia obligatoria y la violación de sus principios se sanciona de acuerdo con el propio Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables, por lo tanto si este Reglamento Interno no cumple con los requisitos establecidos, además de las obligaciones, sanciones y ante todo, el respeto de los derechos humanos, el Registro Agrario Nacional deberá observar que no se incurra en violaciones a los derechos humanos y si así fuere no inscribirá el Reglamento realizado, haciendo uso del control de convencionalidad consagrado en el artículo 133 de la Constitución.

Sexta. Por lo que hace a la reforma planteada al artículo 101, los derechos agrarios individuales pueden transmitirse *Inter vivos* o *mortis causa*. En el primer caso pueden transmitirse los derechos de uso y usufructo al cónyuge o hijos, ejidatarios, poseionarios o avecindados en los términos que marca el artículo 80 de la Ley Agraria, o a terceros en los términos del artículo 45 de la propia Ley. También pueden transmitirse a favor del núcleo agrario para el caso de renuncia de la calidad agraria según lo dispuesto por el artículo 20. En lo referente a la transmisión *mortis causa*, la legislación otorga plena autonomía a la voluntad del ejidatario para decidir a quién le sucederá en sus derechos, y para el caso de no ejercitar el derecho de designación de sucesores, la Ley señala el orden de preferencia



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA LOS ARTÍCULOS 10 Y 101 DE
LA LEY AGRARIA.**

sobre el que habrá de regirse la sucesión, según disponen los artículos 17 y 18.

Séptima. El artículo a reformar, por sí mismo crea un derecho, de su interpretación jurídica se desprende que no habrá razón por la cual se coacte que el titular del bien jurídico (comunero) pueda, si así lo desea, ceder su derecho sobre su parcela, incluso no existe en el cuerpo de la Ley Agraria, artículo alguno que restrinja el derecho a que es acreedor el comunero.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, y para los efectos del apartado G, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero. Se desecha en todos sus términos la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 10 y 101 de la Ley Agraria, presentada por la Diputada Claudia Villanueva Huerta, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, con número de **expediente 770**.

Artículo Segundo. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

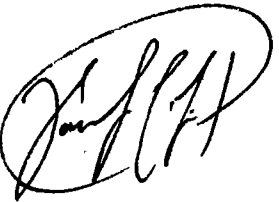
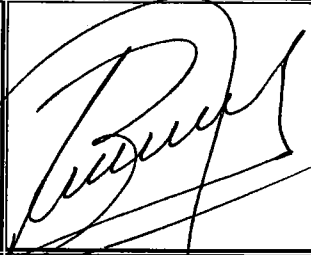
Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, 10 de Febrero del año 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA
AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS
10 Y 101 DE LA LEY AGRARIA.

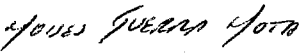
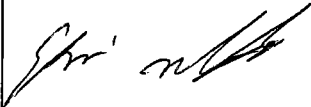
Diputado	A favor	En contra	Abstencion
DIP. JESUS SERRANO LORA PRESIDENTE  MORENA-EDO MEX			
DIP. ANTONIO AMARO CANCINO SECRETARIO  PRI-OAXACA			
DIP. JOSE HUGO CABRERA RUIZ SECRETARIO  PRI- QUERETARO			
DIP. FELIPE CERVERA HERNANDEZ SECRETARIO  PRI-YUCATAN			
DIP. OSCAR GARCIA BARRON SECRETARIO  PRI-DURANGO			
DIP. HEIDI SALAZAR ESPINOZA SECRETARIA  PRI-VERACRUZ			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA
AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS
10 Y 101 DE LA LEY AGRARIA.

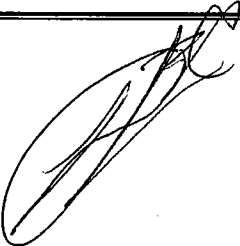
Diputado	A favor	En contra	Abstención
DIP. CARLOS BELLO OTERO SECRETARIO  PAN-MEXICO			
DIP. PATRICIA GARCIA GARCIA SECRETARIA  PAN- AGUSCALIENTES			
DIP. MOISES GUERRA MOTA SECRETARIO  MOVIMIENTO CIUDADANO NAYARIT			
DIP. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMUDEZ SECRETARIO  VERDE-CHIAPAS			
DIP. EFRAIN ARELLANO NUÑEZ INTEGRANTE  PRI-NAYARIT			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 10 Y 101 DE LA LEY AGRARIA.

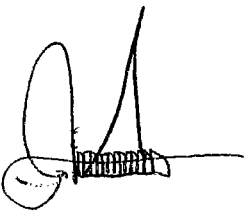
Diputado	A favor	En contra	Abstención
DIP. HECTOR BARRERA MARMOLEJO INTEGRANTE  PAN-DISTRITO FEDERAL			
DIP. JOSE ERANDI BERMUDEZ MENDEZ INTEGRANTE  PAN-GUANAJUATO			
DIP. IVETH BERNAL CASIQUE INTEGRANTE  PRI- MEXICO			
DIP. OSWALDO GUILLERMO CHÁZARO MONTALVO INTEGRANTE  PRI-VERACRUZ			
DIP. LILIA ARMINDA GARCIA ESCOBAR INTEGRANTE  PAN-PUEBLA			
Diputado	A favor	En contra	Abstención



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Reforma Agraria

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA
AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS
10 Y 101 DE LA LEY AGRARIA.**

DIP. RENE MANDUJANO TINAJERO INTEGRANTE  PAN-GUANAJUATO			
DIP. DAVID MERCADO RUIZ INTEGRANTE  PRI-GUANAJUATO			
DIP. CIRILO VAZQUEZ PARISSI INTEGRANTE  PRI-VERACRUZ			
DIP. FERNANDO GALVAN MARTINEZ INTEGRANTE  PRD - ZACATECAS			